

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-0244

Teniendo en cuenta las actuaciones procesales surtidas, el Juzgado, dispone:

1) Téngase por notificado del auto admisorio al demandado ARMANDO MONROY FAJARDO, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, quien dentro del término contestó la demanda coadyuvando parcialmente las pretensiones y objetando el dictamen pericial, empero, frente a dicha circunstancia se recuerda al memorialista que si no se encuentra de acuerdo con el mismo deberá aportar ampliación a la experticia en el término de 10 días, comoquiera que en la misma no se especifica el tipo de división y la partición.

Se reconoce personería al abogado JUAN GERMAN PARRADO DIAZ como apoderado judicial del aludido demandado en los términos y para los efectos del poder conferido.

2) Se requiere para que se aporte el registro civil de nacimiento de EDUARDO ANDRES MONROY CORREA, con el cual se acredite su parentesco con el demandado EDUARDO ALBERTO MONROY FAJARDO, previamente a que tenerlo como parte en el proceso.

3) Téngase por notificado del auto admisorio a la demandada MARÍA VICTORIA MONROY FAJARDO acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, quien dentro del término concedido guardó silencio.

4) Se requiere al demandante para que dentro del término de 30 días notifique en debida forma a JUAN CAMILO FIGUEROA MONROY, ya que la constancia allegada indica que el correo electrónico remitido no ha sido leído y constatada la dirección electrónica se evidencia que la misma corresponde a la causante EMILIA MARIA MONROY FIGUEROA.

De igual manera, se le insta para que dentro de dicho término notifique al demandado CAMILO MONROY FAJARDO de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso y así mismo notifique a JORGE ENRIQUE FIGUEROA MONROY, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del estatuto procesal.

5) Obre en autos el registro civil de defunción del demandado EDUARDO ALBERTO MONROY FAJARDO, y atendiendo la petición de emplazamiento, se requiere al memorialista para que aclare su pedimento, ya que la demanda debe dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados del demandado que falleció, por lo cual, debe adecuar su solicitud.

6) Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la

Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.075 Fijado el 22 DE JUNIO de 2021 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario

LI

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 135b1c500bcd2764a8cca09de05b08b73da91c4e07c57e6e0f233670011da145
Documento generado en 21/06/2021 04:32:17 PM